

Luis Beltrán, 7 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte N° LB-00192-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 07/05/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Defensor Oficial GUSTAVO E. BAGLI, acompañando acuerdo celebrado ante CIMARC bajo [LEGAJO N° CH-00245-M-2025](#), con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], respecto de cuidado personal, prestación alimentaria, régimen de comunicación, gastos médicos y gastos escolares, a favor de su hijo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], solicitando su homologación.

Que en fecha 14/06/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: *"... no tengo manifestaciones ni objeciones que formular. ..."*.

En fecha 06/07/2026 el Dr. GUSTAVO E. BAGLI [acompaña](#) intervención del CIMARC correspondiente al acta acuerdo CH-00245-M-2025.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 05/08/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante [LEGAJO N° CH-00245-M-2025](#) caratulado: **"[ACTOR_1] Y/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS, PRESTACIÓN ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, CUIDADO PERSONAL"**, conforme surge de los considerandos.

II.-) Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a afectar la cuenta judicial abierta conforme LEGAJO N° CH-00245-M-2025 caratulado: "[ACTOR_1] Y/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - VARIOS, PRESTACIÓN ALIMENTARIA, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, CUIDADO PERSONAL" N° [CBU_CVU_1] a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1].

Asimismo en caso de que no se encuentre abierta, proceda a su reapertura.
Cúmplase por Secretaría. Remítase por Bus Federal respectivo.

III.-) En atención al incumplimiento denunciado por la parte en el movimiento [LB-00192-F-2026-I0001](#), intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con lo acordado respecto a los ALIMENTOS HOMOLOGADOS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley 5646 que se transcribirá en la cédula que en este acto se ordena. Haciéndole saber asimismo que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos. **NOTIFÍQUESE** haciéndole saber el número de cuenta judicial.

IV.-) Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto los Art. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; y respecto del cuidado personal, régimen de comunicación, gastos médicos y gastos escolares, imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

V.-) REGULAR los honorarios del patrocinante de la parte actora Dr. GUSTAVO E. BAGLI en la suma equivalente a 5 Jus en relación a la prestación alimentaria (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212); por el cuidado personal, régimen de comunicación, gastos médicos y gastos escolares en

la suma equivalente a 3 Jus (6, 7, 9 y 31 ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_2] CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

VI-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta